

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 18 DIC 2017

Interlocutorio No 1461

Radicación:	76001-33-33-002-2017-00326-00
Medio de Control:	Nulidad
Demandante:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Demandado:	MUNICIPIO DE VIGES

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario de nulidad, promovido por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en contra del MUNICIPIO DE VIGES, con el fin de que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal No. 001 de febrero 23 de 2017 , por medio del cual “se asigna nombre al centro de formación técnico y tecnológico para el desarrollo minero y agropecuario micro región suroccidente del Valle del Cauca- para Vigés lo mejor”.

CONSIDERACIONES

Que una vez analizada la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155.1¹ y 156.1² del CPACA, este despacho es competente en primera instancia para conocer de la demanda interpuesta atendiendo a la naturaleza del asunto y el factor territorial.

Por otra parte, tratándose de un asunto dirigido a que se declare la nulidad de un acto, el medio de control no está sujeto a término de caducidad y en consecuencia la demanda puede presentarse en cualquier tiempo, de conformidad como lo establece el artículo 164.1.a³.

De otra parte, en cuanto al requisito de procedibilidad que establece el artículo 161.1 de la Ley 1437 de 2011–conciliación extrajudicial-, como el asunto que hoy se pone en conocimiento de este juzgador de instancia versa sobre pretensiones únicamente de nulidad, no se requiere agotar el requisito de procedibilidad.

Así mismo, de la revisión realizada a la demanda interpuesta, considera el Despacho que esta reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y 163 del CPACA, razón por la cual resulta procedente su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

¹ “Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.

² Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

1. En los de nulidad, por el lugar donde se expidió el acto.

³ Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. . En cualquier tiempo, cuando:

a) Se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código

Radicación: 76001-33-33-002-2017-00326-00
 Medio de Control: Nulidad
 Demandante: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 Demandado: MUNICIPIO DE VIGES

PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la presente demanda promovida por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en contra del MUNICIPIO DE VIGES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto y la demanda, mediante mensaje de datos al buzón electrónico registrado, al MUNICIPIO DE VIGES y MINISTERIO PUBLICO imprimiéndole el trámite legal correspondiente, haciéndoles saber que durante el término para dar respuesta a la demanda deberán allegar con la contestación respectiva, el expediente que contenga los antecedentes administrativos de la presente actuación, de conformidad con lo ordenado por el párrafo 1° del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto y la demanda interpuesta, imprimiéndole el trámite legal dispuesto por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: DE CONFORMIDAD con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por la parte accionante, en la cuenta de ahorros N° 46903007146-6 de este Juzgado denominada Gastos Procesales, (Convenio N° 13279), del BANCO AGRARIO, so pena de incurrir en el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Una vez surtida la notificación personal de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a los sujetos procesales, CORRER traslado de la demanda al MUNICIPIO DE VIGES Y AL MINISTERIO PUBLICO, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: RECONOCER personería judicial para representar a la parte demandante dentro de los términos del poder conferido, al doctor ALEXANDER VALDES MONTILLA, con tarjeta profesional No.66.103 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


 ANDREA BELGADO PERDOMO

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

19 DIC 2017 073

